



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA  
CODIGO 134404089001.  
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 15**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Diecinueve (19) de Febrero dos mil veintiuno (2021).**

**Rad. 13440-40-89-001-2020-00051-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de PEDRO MANUEL MARTINEZ ALCENDRA y CARMELO MORA RICO.**

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial y en contra de los señores PEDRO MANUEL MARTINEZ ALCENDRA y CARMELO MORA RICO, con el fin de dictar la sentencia de seguir adelante con la ejecución, por no haber presentado excepciones de mérito los demandados, en contra de las pretensiones del demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 440 y 468 Numeral 3, del C.G.P, por lo que se procederá en los siguientes términos:

**SINTESIS DE LA DEMANDA**

Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020 (folios 63 y 64 c.p.) se dictó mandamiento de pago por las sumas de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000.00), suma está representada en un título valor Pagare, No. 042066100003638, de fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2019, (folios 7 a 12 c.p), para ser cancelado a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de los ejecutados PEDRO MANUEL MARTINEZ ALCENDRA y CARMELO MORA RICO, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

Los demandados PEDRO MANUEL MARTINEZ ALCENDRA y CARMELO MORA RICO fueron notificados personalmente del mandamiento de pago el día tres (3) de febrero de 2021 el primero y veinticuatro (24) de noviembre de 2020 el segundo, (folios 66 y 65 c.p.), sin que se opusieran a las pretensiones de la demanda dentro del término de traslado.

Conforme al art. 440 y 468 numeral 3, del C. G. P, la no presentación de las excepciones de mérito dentro del término legal da lugar a proferir SENTENCIA de seguir adelante la ejecución, siempre y cuando la obligación sea clara, expresa y exigible, en cuyo caso al examinar el documento que sirvió de título ejecutivo o título valor para proferir mandamiento de pago (Pagare), este despacho constata que en efecto la obligación reúne los requisitos de ley, es decir, es CLARA, porque del documento se desprende quienes son las partes, es decir el deudor y acreedor, es EXPRESA, porque se encuentra representada en una suma de dinero líquida a pagar y es EXIGIBLE, porque se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, es decir, la fecha en que debió ser cancelada, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, amén de los presupuestos procesales en forma, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se abre paso a la confirmación del mandamiento de pago y la consecuente orden de seguir adelante la ejecución en contra de las partes demandadas. El despacho, reitera que debido a que los demandados no propusieron excepciones de mérito, dentro del término de traslado de la

CONTINUACION SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ART 440 y 468 Numeral 3, del C.G.P. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS. PEDRO MANUEL MARTINEZ ALCENDRA Y CARMELO MORA RICO. RAD: 2020-00051-00.

demanda o del mandamiento de pago, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 y 468 numeral 3, del C.G.P, dictando sentencia de seguir adelante la ejecución.

Además se les advertirá a las partes en este proceso que contra esta sentencia no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, correspondientes a los de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA, BOLIVAR**, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados señores PEDRO MANUEL MARTINEZ ALCENDRA y CARMELO MORA RICO, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído

**SEGUNDO.** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.** Practíquesele la liquidación del crédito como lo ordena el art. 322 del C.G. P

**CUARTO.** Condenar en costas en este proceso a las partes ejecutadas. Líquidense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$450.000.00), suma que será incluida en la liquidación de costas respectivas, equivalente al 5% del valor total de la obligación.

**QUINTO:** Contra la presente sentencia no procede recurso alguno ante el superior jerárquico, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
SOL MARILYS PÉREZ TORRES

JUEZ